

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo 4 de 2024

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA
RADICACIÓN: 253863103001-2024-00012-00
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL DUEÑAS REYES
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE MARCO ANTONIO
HERNÁNDEZ CASTELLANOS

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. No se allegó el poder especial conferido conforme a los lineamientos de que trata la Ley 2213 de 2022 o el C.G.P., en tanto el documento allegado como poder, corresponde a una mera copia escaneada, sin la constancia de presentación personal ante notario o de su concesión a través de mensaje de datos. En tal orden de ideas, deberá aportarse el poder especial, otorgando por el demandante, ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
2. No se acreditó que la dirección de correo aportada por el apoderado del demandante corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el numeral 2° artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
3. No se acreditó el envío simultáneo de forma física o electrónica, de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme a lo establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.
4. Deberá adecuarse el acápite de notificaciones de la demanda, incluyendo en el mismo los correos electrónicos de notificaciones judiciales, denunciados por los demandados dentro del proceso de sucesión conocido bajo el radicado 2023-00119 y tramitado por el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca.
5. De conformidad con los artículos 85 y 87 del C.G.P., deberá allegarse copia del registro civil de defunción de MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CASTELLANOS, así como el registro de nacimiento de quienes se reputan como sus herederos determinados. De ser el caso, deberá realizarse alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012 o allegarse copia de la providencia que los reconoció como herederos dentro del juicio de sucesión (inc. 3° art. 87 ibidem.)

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: ORDENAR A LA DEMANDANTE, INTEGRAR en un solo escrito la demanda y subsanación, conforme a lo aquí requerido y remitirle copia de la inadmisión a la demandada conforme a los establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d282a999d2bd0b97004de867d39e6f0306dae00ef308276672647c28036a0585**

Documento generado en 04/03/2024 07:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>